

sucesivas multas coercitivas hasta tanto se proceda a la total ejecución de las obras.

3º.- Asimismo advertirle de la facultad que el art. 21 y 110 de la Ley de Arrendamientos Urbanos otorga a los inquilinos para ejecutar por sí las obras ordenadas en las condiciones que el citado precepto legal determina.

4º.- Al mismo tiempo se advierte la facultad que el art. 13.2 de la Ordenanza de Rehabilitación, Conservación y Estado Ruinoso de las edificaciones y art. 98 de la LRJPAC, otorga a la Ciudad Autónoma para iniciar expediente de ejecución subsidiaria para ejecutar las obras, pasándole el cargo correspondiente a la propiedad del inmueble".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta RESOLUCION, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. núm. extraordinario núm. 13, de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma e Melilla (B.O.M.E. núm. 3 extraordinario de 15/01/1996) y art 114 y ss. de la Ley 30 /92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12 de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO Nº 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Melilla, 28 de agosto de 2006

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA
Y URBANISMO

2020.- Habiéndose intentado notificar a la mercantil Hermanos Karmudi S.L., en calidad de propietario del inmueble sobre el que se tramita expediente de ruina sito en C/ Marqués de Montemarnº 38-40-42/ Marques de los Velez nº 11, 13, 15 / Carlos V nº 39-41-43, Resolución de la Viceconsejería de Fomento nº 1386, de 12-06-06, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente anuncio:

"El Ilmo. Sr. Viceconsejero de fomento, por Resolución de fecha 12-06-06, registrado al núm. 1386, ha dispuesto lo que sigue:

ASUNTO: Escrito de D. Bussian Al-Lal Moh, en nombre y representación de la mercantil HERMANOS KARMUDI S.L., propietaria del inmueble sito en C/ Marqués de Montemar nº 38-40-42 / Marqués de los Velez 11-13-15/ Carlos V nº 39-41-43, solicitando que por esta Consejería de Fomento se inicien los trámites legales tendentes a desahuciar a los inquilinos que permanecen en el inmueble, a pesar de haber sido declarado el mismo en estado de Ruina económica por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30-09-05.

Visto los antecedentes del expediente tramitado, así como informe de Secretaría Técnica que literalmente copiado dice:

"ANTECEDENTES:

1º.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla se declaró el estado de ruina económica del inmueble sito en C/ Marqués de Montemar nº 38-40-42 / Marqués de los Velez 11-13-15/ Carlos V nº 39-41-43,

2º.- Por la propiedad del inmueble, en escrito de fecha 23-05-06 se informa que se han empezado a caer uno de los techos de una de las viviendas desocupadas, y en consecuencia solicita que la Ciudad Autónoma proceda al desahucio de los ocupantes.

3º.- Por la Policía Local se emite informe en el que se hace constar que en el inmueble aun